

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS DEL DELITO DE ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

SANTIAGO, 11 de abril de 2011.-

MENSAJE N° 014-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a aumentar las penas asignadas al delito de robo de cajeros automáticos:

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La actividad que gira en torno a los cajeros automáticos tiene ciertas particularidades que la convierten en una actividad de especial importancia no sólo para la actividad bancaria sino que para la población en general. En este sentido, el funcionamiento pacífico y ajeno de externalidades que puedan incidir en la distribución de dinero a través de los cajeros automáticos instalados en todo el país, implica un beneficio social que asegura a los usuarios la satisfacción de sus necesidades mediante un sistema de pago aceptado por todo el comercio como lo es el dinero. En este contexto, la existencia de cajeros automáticos responde a una necesidad fundamental como es el acceso de los particulares a los recursos financieros de manera expedita y segura; en consecuencia, los delitos contra estos dispensadores implican la interrupción de un servicio relevante para la población. Adicionalmente, los dispensadores de dinero permiten el acceso a servicios financieros en sectores que, por su ubicación geográfica, la condición socio económica de sus habitantes, o su escasa población, no son atractivos para la instalación de sucursales bancarias. De

esta manera, los cajeros automáticos se constituyen como una herramienta eficaz en pos del acceso igualitario a los servicios financieros, permitiendo además que las personas transiten sin portar grandes cantidades de dinero, disminuyendo la posibilidad en los particulares de ser víctimas de robo.

La función que cumplen los cajeros automáticos cobra relevancia al constatare las limitaciones a las que se encuentra sujeta la actividad bancaria, toda vez que éstos permiten operar en horarios distintos a los de funcionamiento de las oficinas de los bancos, de manera que los usuarios pueden girar dinero sin dirigirse a una sucursal y pueden efectuar transacciones en los fines de semana o durante las noches.

En atención a la baja pena asociada al robo en lugar no habitado, el análisis costo-beneficio del delincuente al momento de plantearse la opción de cometer el delito resulta altamente favorable, pues puede obtener grandes cantidades de dinero arriesgando ser condenado, eventualmente, a una pena muy baja.

De acuerdo a los datos actualizados al mes de marzo de 2011, se han verificados 126 robos a cajeros automáticos. Ochenta de estos robos se han producido utilizando la técnica del "vehículo vaquero", mediante la cual se utilizan vehículos para lacear y arrancar los cajeros, representando el 63,4% del total de los robos, y 38 delitos se han cometido a través del "oxicorte" (técnica auxiliar a la soldadura, utilizada para realizar cortes en materiales de fierro, acero y otros), representando éstos -a su vez- el 30,2% del total.

Las cifras respecto de los robos que utilizan la técnica del "vehículo vaquero" (laceo), aumentaron a un 63,5% este año (a la fecha), comparado con el 20,3% que representaban el año 2010. Asimismo, de los 126 casos acontecidos durante lo que va transcurrido de este año, 53 de los 54 vehículos que fueron utilizados para robar los cajeros automáticos y que luego fueron abandonados, presentaban encargo por robo.

En vista y considerando los antecedentes ya enunciados, el Gobierno que encabeza ha decidido establecer un plan de acción general

en contra del robo de cajeros automáticos. Este plan involucra, tanto la adopción masiva de medidas de seguridad para los cajeros automáticos ya instalados, como un perfeccionamiento de la normativa que incluya medidas de seguridad estandarizadas de acuerdo al nivel de riesgo de cada cajero por instalar. Asimismo, se desarrollarán campañas comunicacionales disuasivas en relación con la implementación de nuevas tecnologías de seguridad y un aumento de la pena asociada al robo de cajeros automáticos, medidas que deben ser implementadas en conjunto con el fin de obtener un resultado efectivo.

II. RESPECTO DE LA PENALIDAD DEL DELITO DE ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Actualmente, los delitos de hurto y robo de cajeros automáticos, o del dinero contenido en ellos, no tienen una pena especial, aplicándose las que existen para los delitos de hurto y robo.

En el caso del hurto, las penas dependen del valor de la cosa sustraída, existiendo varios tramos, según el siguiente detalle (artículo 446 del Código Penal):

Hurto simple (art. 446)

- Más de 400 UTM: presidio menor en su grado máximo (entre tres años y un día y cinco años).
- Más de 40 y menos de 400: presidio menor en sus grados medio a máximo (entre 541 días y 5 años).
- Más de 4 y menos de 40 UTM: presidio menor en su grado medio (entre 541 días y 3 años).
- Más de 1/2 y menos de 4 UTM: Presidio menor en su grado mínimo (entre 61 y 540 días).

En el caso del robo con fuerza en las cosas, normalmente la pena a aplicar es la prevista para el robo con fuerza en la cosas en lugar no habitado (artículo 442 del Código Penal), que es de presidio menor en sus grados medio a máximo (entre 541 días y 5 años), sin importar el valor de lo sustraído.

El Código Penal regula los delitos en contra de la propiedad cometidos por apropiación de cosas muebles, estableciendo

penas diversas según la gravedad del delito. En este sentido, el referente que mejor refleja el injusto cometido por quienes roban cajeros automáticos es la pena existente para el robo con fuerza en las cosas cometido en cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación cuando con ocasión del delito se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario. Este delito, de conformidad al inciso 2° del artículo 443 del Código Penal, se sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo, esto es, de 3 años y un día a 5 años de privación de libertad.

Sin embargo, se propone que la agravación se establezca en función del objeto material (cajeros automáticos y dinero contenido en ellos), y no de la interrupción o interferencia en su funcionamiento. Lo anterior porque: (i) normalmente el robo con fuerza de estos cajeros conlleva que ellos dejen de funcionar; (ii) se pueden presentar problemas a la hora de determinar las causas del no funcionamiento del cajero, como por ejemplo, el robo de uno que ha dejado de operar antes por un desperfecto mecánico; (iii) puede resultar complejo asimilar la función social asociada a los suministros públicos y domiciliarios con la utilidad que presta un cajero.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a su aprobación incorpora un nuevo inciso al artículo 443 del Código Penal, sancionando el robo de cajeros automáticos con la misma pena que el robo de cosas que produzcan la interrupción o interferencia de un servicio público o domiciliario.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el Código Penal, incorporándose un nuevo inciso tercero al artículo 443, del siguiente tenor:

“La pena señalada en el inciso anterior se aplicará también al robo con fuerza de cajeros automáticos o dispensadores automáticos de dinero o del dinero y valores contenidos en ellos.”.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia

